

RAD110013103004202100332

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

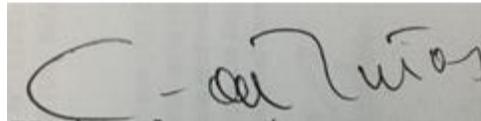
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse, el mismo deberá ser conforme lo expuesto en el art. 74 del CGP., como quiera que, tratándose de poderes especiales, los asuntos deben estar claramente determinados.

2. Los hechos de la demanda, deberán complementarse, indicando cuales fueron las condiciones y terminos del contrato de prestación de servicios profesionales a los que se alude la responsabilidad civil contractual, y si este contrato fue verbal o escrito y en el ultimo caso por qué razón el actor no cuenta con copia.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 102 Hoy 9 de septiembre de 2021 La sria</p> <p align="center"> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
--